



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	ELIANA MARIA RUEDAS ARENAS
APODERADO DE LA DTE	DRA. MARILYNKEINA BARRIGA MEZA
DEMANDADA	EDUARDO ASCANIO GOMEZ
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2016 - 00186- 00

Una vez revisada y estudiando la presente demanda, este Despacho encuentra que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso liquidatorio, según lo previsto en el artículo 523 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL a través de apoderado judicial por ELIANA MARIA RUEDAS ARENAS en contra de EDUARDO ASCANIO GOMEZ.

SEGUNDO: DARLE el trámite de la presente demanda de conformidad demanda de conformidad con el Libro Tercero Sección tercera, procesos liquidatorios, Título II artículo 523 del C.G del P. y ss del C.G del P y por lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada EDUARDO ASCANIO GOMEZ, del contenido de este proveído con las formalidades previstas en el artículo 290 y 291 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrese traslado de la demanda y sus anexos, por el termino de diez (10) días hábiles, para que se contestación de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea
Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

QUINTO: Notificar este auto al representante del Ministerio Público de la ciudad para los fines pertinentes.

SEXTO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P.

SEPTIMO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (6:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 089 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54fe28b71879f614e0f0a2203185fc06c74814cd2693328feb0f20af379d0b**

Documento generado en 09/11/2023 03:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACION
DEMANDANTE	MARLEM VIVIANA PORTILLA YARURO
APODERADO DE LA DTE	DR. HERMIDES ALVAREZ ROPERO
DEMANDADO	JESUS CAICEDO CRUZ
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00051- 00

Una vez revisada y estudiando la presente demanda, este Despacho encuentra que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso liquidatorio, según lo previsto en el artículo 523 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL formulada a través de apoderado judicial por MARLEM VIVIANA PORTILLA YARURO en contra de JESUS CAICEDO CRUZ.

SEGUNDO: DARLE el trámite de la presente demanda de conformidad demanda de conformidad con el Libro Tercero Sección tercera, procesos liquidatorios, Título II artículo 523 del C.G del P. y ss del C.G del P y por lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado JESUS CAICEDO CRUZ, del contenido de este proveído con las formalidades previstas en el artículo 290 y 291 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrese traslado de la demanda y sus anexos, por el termino de diez (10) días hábiles, para que se contestación de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

QUINTO: Notificar este auto al representante del Ministerio Público de la ciudad para los fines pertinentes.

SEXTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (6:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

SEPTIMO: DECRETESE el secuestro del Bien Inmueble, teniendo en cuenta que su embargo se haya vigente mediante oficio # 0887 del 29 de Abril de 2022 ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, el cual se trata de una (1) casa de habitación, ubicada en el barrio La Inmaculada del Municipio de Abrego, bien que se identifica con matrícula inmobiliaria # 270 - 76274 de la ORIP Ocaña, alinderada así: Por el Norte: L= 15. 98 metros con Lote 2; Por el Sur: L= 15.98 metros, con JUAN NAVARRO; Por el Oriente: L= 7.15 metros, con EDDY ORTIZ; Por el Occidente: L= 7. 15 metros, con carrera 9. Dicho bien se halla a nombre del señor JESUS CAICEDO CRUZ; para tal fin se comisiona al señor Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego, a fin de que realice diligencia de secuestro del citado bien, con facultades para subcomisionar.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

-DECRETESE el EMBARGO y posterior SECUESTRO, previa su inscripción ante la oficina de Tránsito y Movilidad de la ciudad de Cúcuta donde se haya matriculado, del bien mueble, vehículo Tipo Automóvil-Sedan, Línea Chevy Taxi Premium, Servicio Público, Marca Chevrolet, Modelo 2020, de Placas E Y Z - 1 6 0 , Color Amarillo Urbano, para lo cual se deberá oficiar a dicha entidad de tránsito a fin de que sea inscrita dicha medida y, una vez realizada, se oficie y a su vez se ordene a las autoridades de Tránsito Municipal de Cúcuta y a las autoridades de Policía Nacional acantonadas en dicha ciudad, su RETENCIÓN E INMOVILIZACIÓN y, posteriormente, se comisione para el respectivo secuestro del vehículo. Dicho vehículo se halla a nombre del señor JESUS CAICEDO CRUZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 089 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748bcc76d0a177bc99ac6f351bc056f511498ebc368aa8bae59e7dfe0e95c091**

Documento generado en 09/11/2023 03:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACION
DEMANDANTE.	DUBERNEY GOMEZ JACOME
APODERADO DE LA DTE	DR. HUMBERTO HERRERA SANTOS
DEMANDADA	CRUZ MARIA LOBO RANGEL
APODERADA DE LA DDA	DRA. LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00180- 00


Fíjese la hora de la nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) para llevar a cabo continuación de la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia.

Cítese al perito evaluador JUAN CARLOS SANJUAN.

NOTIFÍQUESE,

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 089 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,



**JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO**

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82e96c0fa499803122597086ac3ddcfe7f4b6a3a984bdc583b18e80c587d8e9**

Documento generado en 09/11/2023 03:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	YAMILE DEL CARMEN QUITERO MONTEJO, ANA SOFIA QUINTERO MONTEJO, NOHORA DEL SOCORRO QUINTERO MONTEJO, ANA DOLORES QUINTERO MONTEJO
APODERADO DE LA DTE	DRA. DIANA PATRICIA TORRES POVEDA
CAUSANTES	ANA DOLORES MONTEJO ANGARITA e ISIDRO QUINTERO PEDROZA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00002- 00

Revisados los poderes de las interesadas ANA MARIA y DANIELA JULIANA QUINTERO RUEDA en representación de su padre RIGOBERTO QUINTERO MONTEJO, se tiene que éstos no vienen otorgados en debida forma a su hermana NOHORA IVONNE QUINTERO RUEDA, dado que adolecen de autenticidad notarial.

Así mismo, la solicitud no contiene documento alguno que acredite que la madre de las interesadas, señora RUBIELA RUEDA RUEDA ostente la calidad de heredera de los señores ANA DOLORES MONTEJO ANGARITA e ISIDRO QUINTERO PEDROZA.

NOTIFÍQUESE,

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 089 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,

**JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO**

Miguel Angel Mateus Fuentes

Firmado Por:

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4043f545a6432d3a6324e9e9bb927fd87e221eb20fc41a13a43b3d8898445aff**

Documento generado en 09/11/2023 03:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE.	DIANA CRISTINA LOBO SANCHEZ
APODERADO DE LA DTE	DR. ELDER DE JESUS JAIME
DEMANDADOS	AURELIO LOBO PACHECO Y OTROS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00163- 00

Revisado el expediente, se observa que en el presente asunto se encontraba pendiente la notificación a los demandados determinados, del auto admisorio de la presente demanda.

De igual forma, se observa como los demandados AURELIO, ELIECER, ARISTOBULO, NAHUM y LUBIN ALFONSO LOBO PACHECO y MARIELA LOBO DE ANGARITA, en escrito dirigido a este Despacho Judicial, confieren poder al abogado JOSE ALEJANDRO PELAEZ QUINTERO para que los represente en este caso.

De análoga manera, el referido abogado JOSE ALEJANDRO PELAEZ QUINTERO, en escrito allegado junto con el poder conferido, procede a contestar la demanda y a formular excepciones de fondo.

Atendiendo lo anterior, el Despacho procederá a tener por notificados por conducta concluyente a los referidos demandados AURELIO, ELIECER, ARISTOBULO, NAHUM y LUBIN ALFONSO LOBO PACHECO y MARIELA LOBO DE ANGARITA, a reconocer personería jurídica al abogado JOSE ALEJANDRO PELAEZ QUINTERO, a tener por contestada la demanda y a correr traslado al demandante de la excepción de mérito formulada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificados por conducta concluyente, de la demanda y del auto admisorio de la demanda, a los demandados AURELIO, ELIECER,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

ARISTOBULO, NAHUM y LUBIN ALFONSO LOBO PACHECO y MARIELA LOBO DE ANGARITA.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda de Filiación Extramatrimonial que dio origen al presente proceso.


TERCERO: De la excepción de mérito formulada junto con la contestación de la demanda, córrase traslado a la demandante, por el término de cinco (5) días, tal como lo dispone el artículo 370 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Reconocer al abogado JOSE ALEJANDRO PELAEZ QUINTERO, identificado con la CC. 1.091.6733.484 de Ocaña y T.P. 407.898 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandados AURELIO, ELIECER, ARISTOBULO, NAHUM y LUBIN ALFONSO LOBO PACHECO y MARIELA LOBO DE ANGARITA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 089 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,



JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbdd704597e103b5514670278416b97bd1bca5b0abfabef06cb623b4a0bcd0**

Documento generado en 09/11/2023 03:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA


Ocaña, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	ACCION DE PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE.	SHIRLEY TATIANA GARCÍA CARRASCAL y KAREN YELITZA GARCÍA CARRASCAL
APODERADO DE LA DTE	DR. CAMILO ANDRES LAINO
DEMANDADO	ANA LUCIA MAYORGA DURAN
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00279- 00

ACCEDASE a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, EMPLACESE a la señora ANA LUCIA MAYORGA DURAN de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 089 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **64c4d3e3a14eb7b047e0f5903d121ac1c75580e9e25143625851cfb9f324b724**

Documento generado en 09/11/2023 03:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	MARTA YANETH RUEDA ANGARITA
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS
DEMANDADO	GUILLERMO ALONSO IBAÑEZ ALVAREZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00321- 00

Mediante escrito remitido a este Despacho, la señora MARTA YANETH RUEDA ANGARITA, manifiesta revocar el poder conferido al abogado JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS y desistir del presente proceso de Divorcio adelantado en contra del señor GUILLERMO ALONSO IBAÑEZ ALVARES.

En cuanto a la revocatoria del poder al abogado JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS y en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P., el despacho admitirá dicha revocatoria, por encontrarse ajustada a la ley.

Respecto a la solicitud de desistimiento del proceso y de levantamiento de medidas cautelares decretadas en este proceso, el Despacho se abstiene de acceder a dicha petición, por cuanto la petente carece del derecho de postulación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad de Ocaña (N. de Santander), RESUELVE:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA


PRIMERO: Admitir la revocación del poder que le fuera otorgado al abogado JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS por parte de la señora MARTA YANETH RUEDA ANGARITA, para adelantar el presente proceso.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de desistimiento del proceso y de levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 089 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,



JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784134e4854261d5c75766ae9e703785023a45f31d123d8621ea898c17e21504**

Documento generado en 09/11/2023 03:41:39 PM

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

OCAÑA, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	DIVORCIO
DEMANDANTE.	NEREYDA ORTIZ GARCIA
APODERADO DE LA DTE	DRA. GEIDIS CLEMENCIA GUERRA MEJIA
DEMANDADO	JAIRO RUEDAS ORTIZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00335- 00

Estudiada la presente demanda este Despacho encuentra que fue subsanada en debida forma de los defectos señalados en auto de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2023, y que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Divorcio, instaurada a través de apoderado judicial por la señora NEREYDA ORTIZ GARCIA en contra de JAIRO RUEDAS ORTIZ, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada del contenido de este proveído de conformidad en la forma prevista en el artículo 6 de Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de los que se pretenda notifica.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al representante del Ministerio público de la ciudad para los fines pertinentes.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

QUINTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co , que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 089 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f64acf35588142d719949c8dda8e455d6c03d09ac77fe4c90561d3f7a3a0683**

Documento generado en 09/11/2023 03:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	PABLO EMILIO SUAREZ RUEDA
APODERADO DE LA DTE	DR. DIEGO GABRIEL REYES CONTRERAS
DEMANDADO	DEICY MARIA BARBOSA ARGUELLO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00342- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No indica bajo la gravedad de juramento si se encuentra en estado de embarazo.
2. No indica cual fue el último domicilio conyugal de las partes.
3. No adjunta el registro civil de nacimiento del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico instaurada a través de apoderado judicial por PABLO EMILIA SUAREZ RUEDA, en contra de DEICY MARIA BARBOSA ARGUELLO.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado DIEGO GABRIEL REYES CONTRERAS, como apoderado de la parte demandante en este proceso, para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 089 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564941e58981b1e7cb5affdac621a3fbd900e036a806215c26a78f1cbfbc51b6**

Documento generado en 09/11/2023 03:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	SADY ESPERANZA PACHECO RUEDA
DEMANDADO	WILMER ENRIQUEQUIN PACHECO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00344- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No indica bajo la gravedad de juramento si se encuentra en estado de embarazo.
2. No indica cual fue el último domicilio conyugal de las partes.
3. No adjunta el registro civil de nacimiento de las partes.
4. No indica en el poder su aceptación por parte de la apoderada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;


RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico instaurada a través de apoderado judicial por JOSE TOMAS EGEA DIAZ, en contra de MARIA MIDELCI SANCHEZ QUINTERO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 089 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,



JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47ec13c5f41432669baf377d8dc86e0707bb8f271d21705b48ab193c4f71e92**

Documento generado en 09/11/2023 03:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	YISELA MARIA BAYONA MONTILVA
APODERADO DEL EJECUTANTE	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
EJECUTADO	DAIRO JOSE CONTRERAS SANCHEZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00350- 00

Estudiada la demanda que antecede, se observa que los documentos que acompañan muestran que a cargo del ejecutado DAIRO JOSE CONTRERAS SANCHEZ, existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Conforme a la diligencia de conciliación dada en el centro de Conciliación de la Universidad Libre de Cúcuta y las manifestaciones del ejecutante, DAIRO JOSE CONTRERAS SANCHEZ, se encuentra en mora de pagar la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTEMIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$15.620.764,00), más los intereses moratorios desde la fecha de exigencia de la obligación, hasta que se logre le recaudo de la misma, los cuales serán liquidados al 0.5%, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

Por lo anterior se procederá a librar mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento se notificará personalmente a la ejecutado, en la forma ordenada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2º art. 442 del Código General del Proceso). Los términos correrán de manera simultánea a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a cargo del señor DAIRO JOSE CONTRERAS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.067.845.639, a favor de sus hijos menores MATIAS JOSE y ANDRES FELIPE CONTRERAS BAYONA representado por su madre YISELA MARIA BAYONA MONTILVA, por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTEMIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$15.620.764,00), y las sumas que en lo sucesivo se causen

SEGUNDO: ORDENAR que se paguen intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual liquidados meses a mes sobre la suma adeudada, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDÉNESE al demandado cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Una vez materializada la medida cautelar, proceda a NOTIFICAR al demandado DAIRO JOSE CONTRERAS SANCHEZ, de este proveído, de conformidad en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. G. del P. corriendo traslado de la demanda, sus anexos y la subsanación de la demanda al demandado el término de diez (10) para que conteste y formule excepciones como lo disponen los artículos 442 y 443 del C.G.P.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Se deberá enviar una constancia donde se pueda verificar el envío de la demanda, los anexos, la subsanación y este proveído a la dirección física del demandado, o podrá realizarse a la dirección electrónica como medio de notificación se tendrá en cuenta, cuando se informe la manera en cómo obtuvo la dirección de los correos electrónicos de los demandados y allegue las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8, del decreto 806 del año 2020.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la ejecutante al doctor JOSE EFRAI MUÑOZ VILLAMIZAR, para los efectos del poder conferido.

SEXTO: OFICIESE a MIGRACION y a la CIFIN sobre esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 089 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87cd388d6985b384a4c7d3a36264ef6f03c78dbfd080c89669cb96c5204ba120**

Documento generado en 09/11/2023 03:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE.	ANA KARINA MOZO MADARIAGA en representación de MARIANA AMAYA MOZO
EJECUTADO	ENRIQUE AMAYA PINO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00356- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Filiación natural, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No aporta la constancia de deuda, en la cual conste los meses que adeuda el ejecutado.
2. No indica la dirección exacta donde recibe notificaciones el demandado.
3. No aporta el registro civil de nacimiento de la menor MARIANA AMAYA PINO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;


RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor ENRIQUE AMAYA PINO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 089 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5729f5c041a3046a62a4df9a5a3bee635e7de17d85e382316503e0c719c11a38**

Documento generado en 09/11/2023 03:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE.	EDUVINA MANZANO BOHORQUEZ en representación de su hijo THIAGO ANDRES MANZANO ALVARADO
APODERADO DE LA DTE	DRA. ANGY SUSANA ARENAS CARRASCAL
DEMANDADO	HECTOR MIGUEL ALVARADO CORTINA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00360- 00

Estudiada la demanda que antecede, se observa que la misma que los documentos que acompañan muestran que a cargo del ejecutado HECTOR MIGUEL ALVARADO CORTINA, existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Conforme a la constancia de la deuda el demandado, HECTOR MIGUEL ALVARADO CORTINA, se encuentra en mora de pagar la suma de CUATRO MILLONES VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.026.782,74), más los intereses moratorios desde la fecha de exigencia de la obligación, los cuales serán liquidados al 0.5%, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

Por lo anterior se procederá a librar mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso, y las mesadas que en lo sucesivo se causen.

El mandamiento se notificará personalmente a la ejecutado, en la forma ordenada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2º art. 442 del Código General del Proceso). Los términos correrán de manera simultánea a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

cargo del señor HECTOR MIGUEL ALVARADO CORTINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.818.404, a favor del menor THIAGO ANDRES ALVARADO MANZANO representado por su madre EDUVINA MANZANO BOHORQUEZ, por la suma de dinero de CUATRO MILLONES VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.026.782,74), y las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: ORDENAR que se paguen intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual liquidados meses a mes sobre la suma adeudada, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDÉNESE al demandado cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Una vez materializada la medida cautelar, proceda a NOTIFICAR al ejecutado HECTOR MIGUAL ALVARADO CORTINA de este proveído, de conformidad en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriendo traslado de la demanda, sus anexos y la subsanación de la demanda al demandado el término de diez (10) para que conteste y formule excepciones como lo dispone los artículos 442 y 443 del C.G.P.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Se deberá enviar una constancia donde se pueda verificar el envío de la demanda, los anexos, la subsanación y este proveído a la dirección física del demandado. La dirección electrónica como medio de notificación se tendrá en cuenta, cuando se informe la manera en cómo obtuvo la dirección de los correos electrónicos del os demandados y allegue las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8, del decreto 806 del año 2020.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la demandante a la estudiante de derecho ANGY SUSANA ARENAS CARRASCAL, para los efectos del poder conferido.




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEXTO: COMUNIQUESE esta decisión a Migración Colombia y a la CIFIN.
NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 089 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,



JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e113ae1d472fbb555ebdcfca692ddfc80d1e87a964c1d9026c3c9591e6c4f4d**

Documento generado en 09/11/2023 03:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	DECLARATORIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE.	EDWIN LEONARDO GUERRERO
APODERADO DE LA DTE	DR. JONATHAN YECID TORRES LEMUS
DEMANDADO	SANDRA MILENA QUINTANA CASTRO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00363- 00

Sería del caso admitir la presente demanda de Declaración de la Unión Marital de Hecho, sino se observará que, las pretensiones expuestas en la demanda inicial se contraponen dado que el apoderado del demandante solicita la Cesación de los Efectos Civiles de una Unión Marital de hecho.

Además, de ello no adjuntó cómo evidencia del envío simultaneo de la notificación de la demanda por correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Declaración de la existencia de la Unión Marital de hecho, instaurada a través de apoderado judicial por EDWIN LEONARDO GUERRERO en contra de SANDRA MILENA QUINTANA CASTRO de acuerdo a las consideraciones que anteceden.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 089 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7997d93d6ef57d99f2e4d5356f53c00393db707b7fc1e22d63c483d6f1d7abcf**

Documento generado en 09/11/2023 03:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co